

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido los veinte días que fija el vigente Reglamento de Sanidad exterior sin que se hayan presentado nuevos casos de peste bubónica en los puertos de Bona y Philippeville (Argelia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sando.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR

Bienes á que alcanza.

Artículo 1.º Los bienes á que alcanza la ley de Colonización con carácter preceptivo son:

A. Los montes ó terrenos propiedad del Estado declarados enajenables.

B. Los montes propiedad del Estado que, aun estando catalogados como de utilidad pública, circunstancias especialísimas, pudie-

ran hacer conveniente su colonización; y

C. Los bienes abandonados, baldíos ó incultos de dominio público. Además alcanza la misma ley con carácter postestativo á:

D. Los bienes patrimoniales y propios de los pueblos que no están catalogados por causa de utilidad pública.

E. Los montes de los pueblos que, aun estando catalogados por causa de utilidad pública, circunstancias especialísimas, pudieran hacer conveniente su colonización.

F. Los montes declarados por la Administración de aprovechamiento común, cuya colonización sea solicitada por las tres cuartas partes del número de vecinos del pueblo propietario.

G. Los montes dedicados á aprovechamiento común ó á dehesa boyal, así declarados por la Administración, que por resolución de ésta dejen de ser tales, por no dedicarse al fin para que fueron exceptuados; y

H. Los bienes de propiedad privada que, de acuerdo con sus dueños, puedan dedicarse á la formación de colonia en cualquiera de las formas que se detallarán en sucesivos artículos.

Personas á quienes beneficia.

Art. 2.º Tienen derecho á los beneficios de esta ley las familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola.

En caso de no haber número suficiente de familias de labradores, podrán admitirse á la formación de la colonia familias que, aun no habiéndose dedicado á los trabajos del campo, deseen formar parte de dicha colonia.

Las familias á que éstos párrafos se refieren estarán constituidas por casados, viudos ó viudas con hijos, no pudiendo en ningún caso entrar á constituir la colonia los solteros, ni los viudos ó viudas sin hijos.

Reglas para la constitución de las colonias.

Art. 3.º Cuando se trate de bienes comprendidos en los apartados A, B y C del art. 1.º, la fundación de una colonia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º El terreno que se ha de dedicar á la fundación de dicha colonia será reconocido por los individuos de la Junta Central de Colonización que ésta designe, los cuales informarán si dicho terreno reúne las condiciones necesarias para el objeto que se persigue, y en caso de reunir las, el número de familias que podrían constituir la colonia.

2.º Declarado por la Junta Central un terreno apto para la fundación de una colonia, el Sr. Presidente participará, de oficio, el acuerdo al Gobernador de la provincia, Alcalde ó Alcaldes del término ó términos municipales en que el terreno esté enclavado, y á todas las personas ó entidades que crea conveniente para su mayor publicidad; y

3.º La Junta Central es la única que tiene facultades de admitir, para la formación de las colonias, á las familias que reúnan, á su juicio, las condiciones necesarias de aptitud y moralidad.

La admisión se pedirá, bien por instancia, escrita ó verbal, de los que pretendan formar parte de la colonia, bien por propuesta directa de la Junta, á solicitud de cualquiera de sus Vocales,

En caso de que existan solicitudes directas, escritas ó verbales, vendrán documentadas por medio de los informes que acerca de la aptitud física y de la moralidad de los interesados expidan el Médico titular del pueblo donde la familia reside, el Alcalde, el Cura párroco ó la representación en el mismo de la Guardia civil.

La Junta se reserva siempre el derecho de completar las informaciones que ante ella se presenten y de aquilatar su valor, así como el de exigir las pruebas que estime convenientes respecto á los extremos indicados á las familias que le hubiesen sido propuestas, sin perjuicio de pedir el consentimiento de éstas, como trámite preciso para decretar en su caso su admisión.

Art. 4.º Una vez elegidas las familias que han de constituir la colonia, se procederá á la formación del proyecto de instalación de la misma.

El proyecto constará de las partes siguientes:

Primera. División del terreno, señalando lo que haya de destinarse al cultivo agrario, al forestal, á campo de experimentación y demostración y á edificios.

Segunda. Planos y presupuestos de los edificios que han de constituir la colonia.

Los edificios de que constará cada colonia se dividen en dos clases:

- a. Comunales; y
 - b. Particulares de cada colono.
- Los comunales son: 1.º, capilla y casa del Capellán; 2.º, Escuela y vivienda del Maestro; 3.º, almacén, sala de juntas y casa vivienda del capataz guarda almacén, y 4.º, hornos y demás edificios que sean de aprovechamiento común.

Los particulares estarán constituidos por las casas viviendas de los colonos, con sus correspondientes anexos de cuadra ó establos, cobertizo para los aperos de labranza y estercolero.

Los edificios comunales se construirán en el caso de que la colonia se encuentre á más de tres kilómetros de poblado, y cuando el desarrollo y necesidades de la colonia lo requieran, á juicio de la Junta Central.

Se procurará que los edificios tengan la mayor agrupación posible, siempre sobre la base de que cada vivienda se encuentre instalada en el terreno propio del colono.

Art. 5.º Una vez aprobado por la Junta Central el proyecto de instalación de la colonia, pasará éste á la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación del correspondiente Real decreto de ejecución á que se refiere el art. 8.º de la ley.

Art. 6.º En cada colonia existirá un Campo de experimentación ó de demostración, regido por el Ingeniero agrónomo de la provincia, ó por el personal facultativo de la Granja cuando exista ésta en la provincia.

Art. 7.º Publicado el Real decreto de fundación de la colonia, se procederá á la construcción de los edificios correspondientes, ajustándose á lo preceptuado en la ley de Obras públicas, y al propio tiempo se constituirá la Asociación cooperativa á que se refiere el art. 8.º de la ley de Colonización.

Art. 8.º Cuando se trate de la colonización de terrenos comprendidos en los apartados D, E, F y G del artículo 1.º, á que alcanza la ley con carácter postestativo, podrá el Estado, bien á propuesta de la Junta Central, aceptada por los Ayuntamientos, bien por espontánea decisión de éstos, debidamente aceptada á su vez por la misma Junta, redactar y ejecutar los proyectos de instalación de la colonia, sujetándose en un todo á lo preceptuado en este Reglamento para el caso de colonización de los terrenos comprendidos en los apartados A, B y C del mismo art. 1.º, pero los gastos ocasionados por las mejoras permanentes del terreno serán de cuenta de los Municipios; el Estado sólo favorecerá á la colonia con semillas, ganado, aperos de labor y con el apoyo pecuniario que crea necesario, previo informe de la Junta Central, para la puesta en marcha de la Cooperativa que necesariamente ha de formarse.

(Se continuará.)

Quin tasección.

Número 3.053.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS.—4.º TRIMESTRE DE 1907

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
49	413	San Antonio.	Cartagena.	José López Rodríguez.	Plomo.	200
45	481	Amapola.	Id.	Francisco Morales.	Id.	600
79	4.877	Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
18	936	Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Zinc.	200
6	433	Alerta.	Id.	Augusto Stup.	Id.	200
15	593	San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	200
61	2.754	San Antonio.	Id.	Srés. W. Elhers.	Id.	300
1.770	»	Afortunada.	La Unión.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	1.200
58	2.597	Artesiana.	Id.	Juan Gray.	Zinc.	700
7	155	Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
40	439	Aries.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
17	129	San Antonio.	Id.	José López.	Id.	60
3.918	14.185	Anita c.	Id.	José Ríos García.	Id.	300
1.328	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Id.	800
1.336	»	Santa Ana.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	27.000
1.343	3.001	Abundancia.	Id.	Jesús Montanaro.	Hierro.	60
3.009	12.384	El Aguila.	Aguilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Id.	300
3.148	12.793	Anita.	Lorca.	Mateo Morales.	Id.	60
904	2.930	San Antonio.	Id.	El mismo.	Id.	120
1.558	6.774	Abundancia.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	2.000
9	1.198	Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Flomo.	60
97	286	Bosque.	Id.	El mismo.	Id.	600
94	125 y 19	Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez Sánchez.	Id.	200
85	455	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Id.	100
109	238	San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	700
86	95	Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Id.	100
98	154	Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
89	8.104	Bragelone.	Id.	Francisco Quero.	Id.	60
82	7	Belleza.	La Unión.	José Gómez.	Plomo.	200
83	260	Bella Unión.	Id.	Sociedad el Bronce.	Hierro.	100
926	2.738	Britania.	Lorca.	Martín Rostán.	Id.	60
1.561	3.426	Beneficencia.	Murcia.	Sociedad Minas de Santomera.	Cobre.	60
1.769	655	Virgen de la Caridad.	Cartagena.	Herederos de Joaquin Fernández.	Hierro.	60
128	427	San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
153	9	Caridad.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	60
1.830	2.461	Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	700
142	5.319	Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	800
120	112	Carmen.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	200
162	1.472	Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	1.200
136	199	Carlota.	Id.	José Gómez.	Plomo.	60
179	6.218	Cortés.	Id.	Sociedad W. Elhers.	Id.	60
140	1.599	Colmenera.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
174	1.922	Carolina La Doncella.	Id.	La misma.	Id.	1.200
2.753	14.103	La Cotorra.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
3.195	12.859	Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Plomo.	200
692	3.644	Concha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
659	2.697	Los Cenizas.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
110	764	Cometa Donati.	Id.	La misma.	Plomo.	400
125	8	La Cartagenera.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	800
138	424	Calatrava.	La Unión.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	300
116	107	Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Id.	400
16	1.454	Cinco Amigos.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	60
147	1.103	Constancia de un Amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
141	5.574 y 75	Constancia y Angel.	Id.	Francisco Rosique.	Blendas.	200
159	114	Consolación.	Id.	Augusto Stup.	Id.	60
167	2.028	Virgen del Carmen.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos	Id.	60
1.355	5.548	San Carlos.	Mazarrón.	Luis Zapata.	Plomo.	60
1.446	2.628	Collatera.	Id.	Sociedad W. Elhers.	Id.	60
1.354	937	Convenio.	Id.	Sociedad Unión Murciana.	Id.	100
1.229	15.928	El Castillo.	Aguilas.	José López.	Id.	60
272	2	Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Franco-Española.	Azufre.	600
1.712	9.901	Concha.	Id.	Mateo Morales.	Hierro.	60
»	»	Coto de Purias.	Id.	Sociedad W. H. Muller y Compañía.	Id.	600
1.575	430	Caridad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
3.601	13.829	Caida.	Pacheco.	Los mismos.	Hierro.	60
1.585	2.753	San Carlos.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
194	15	Desechada.	Murcia.	Antonio Muñoz.	Plomo.	200
214	713	Diccionario.	Cartagena.	Federico Moreno.	Id.	800
320	1.893	Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	200

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
213	42	San Dámaso.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	200
219	5.527	Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	300
200	»	Descuidado.	Id.	José Jiménez.	Plomo.	300
209	2.697	San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
216	182	La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	100
197	121	Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
204	1.190 y 120	Desconfianza y San Pedro.	Id.	José Jumilla.	Id.	200
952	2.605	La Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	Hierro.	800
1.570	3.928	Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	60
223	1.010	Esperanza.	Cartagena.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	200
228	994	Esperanza.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Id.	100
246	8.045	Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
245	2.143	Encontrada.	Id.	La misma.	Hierro.	200
3.831	3.386	Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
239	267	Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
235	75	Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Id.	200
3.264	2.261	Estigia.	Id.	Francisco García.	Id.	300
226	20	Enrique 8.º	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	100
231	1.374	Eloisa.	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.	300
836	6.804	En el Tranvía.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	1.000
257	»	Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	Id.	100
1.565	12.128	Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Hierro.	4.000
697	2.611	Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	100
295	2.093	San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	200
277	4.624	Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	100
283	75	Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
276	5.477	Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Id.	100
272	225	San Fernando.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	100
734	2.285	San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
261	13	Fortuna.	La Unión.	José Gómez.	Plomo.	200
202	32	Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	200
267	200	Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Id.	100
265	2.156	San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Nuestra Señora del Carmen.	Id.	100
292	16	Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	100
263	58	Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	300
284	787	Santa Florentina 2.ª	Id.	Fulgencio Miguel.	Id.	60
1.405	1.859	San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	300
1.380	136	Fuensanta.	Id.	El mismo.	Id.	300
4.253	15.907	San Francisco.	Cieza.	Agustín Medina.	Hierro.	60
303	1.570	San Jerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	400
2.067	346	San Jerónimo.	Id.	Rodolfo Doggio.	Hierro.	700
301	510	Guardia Marina.	Id.	José Gómez.	Id.	60
748	3.051	Gertrudis.	Id.	Sres. Barrington Holt.	Id.	200
1.339	955	Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	1.000
1.541	1.774	Santa Gertrudis.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
306	802	Hércules.	Cartagena.	José Gómez.	Id.	100
708	3.159	Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	100
694	5.454	Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	300
329	684	San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	7.000
326	539	Inocente.	Id.	La misma.	Id.	700
321	3.129	Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	4.000
786	8.111	Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	200
825	168	Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	200
1.839	133	Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
3.434	13.556	Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.	2.000
323	4.867	Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
319	3.570	Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	200
314	934	Ya lo hemos visto.	La Unión.	Sociedad La Victoria.	Id.	500
316	156	Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60
317	238	San Isidoro.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	60
1.282	543	Impensada.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	18.000
1.391	1.819	Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	2.000
995	2.658	Santa Isabel.	Lorca.	Manuel Caravaca.	Hierro.	60
1.245	2.190	Iberia.	Aguilas.	Sociedad Iberia.	Id.	60
836	395	Josefita.	Cartagena.	Justo Aznar.	Zinc.	200
354	268	San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	200
342	3	Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
334	7	Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	100
353	8.612	San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	60
345	134	San José.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
362	13.293	San Jorge.	La Unión.	Matias Fernández.	Id.	60
355	1.567	San Juan.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1.200
345	222	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
343	129	Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
333	»	Joaquina.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	100
1.388	1.181	Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Hierro.	60
1.384	2.756	San José.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
1.458	6.633	San Julián.	Id.	Vicente Lorente.	Id.	60
1.127	15.089	San Juan Bautista.	Lorca.	Juan García.	Id.	60
4.497	15.684	Josefa, Antonia y Carmen.	Id.	Benito Martínez.	Id.	60
370	179	Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.	Plomo.	200
373	144	León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	500
660	2.542	Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60
371	133	Ligera.	Id.	Sociedad La Ligera.	Hierro.	100
385	1.614	La Lolita.	Id.	Alfonso Carrión.	Id.	1.800
356	2.956	San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60
372	47	Lucera.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Id.	200
4.893	16.940	Lysistrata.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	1.200
750	6.949	San Lorenzo.	La Unión.	Luis Salmerón.	Plomo.	500
862	90	Loca del Capellán.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	300
2.285	13.168	La Luna.	Aguilas.	Manuel Fernández.	Id.	100

(Se continuará.)

Número 3.063.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

Anuncio.

Terminada la matricula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal para el año próximo de 1908, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración, por término de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes por el expresado concepto conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho, y las cuotas que se les han asignado, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Diciembre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 3.065.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 28 de Octubre último, ha dejado sin efecto el nombramiento de auxiliar del Agente de la zona 4.ª, Lorca, que ejercía Don José Angel Ayala Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 17 de Diciembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echeverría.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

Antonio Galán, 2'37 pesetas.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio López, 2'03.
Antonio Pellicer, 1'83.
Alfonso Puche, 1'83.
Carmen Pellicer, 1'83.
Candelaria Abril, 1'83.
Carmen Amante, 1'76.
Diego Martínez, 1'76.
Francisco Vera, 2'51.
Francisco Iniesta, 1'69.
Francisco Balsalobre, 1'56.
Francisco Gómez, 1'69.
Francisco Hernández, 4'54.
Isabel Sánchez, 2'03.
Josefa Martínez, 2'10.
Juan Balsalobre, 5'21.
Jesualdo Mariñ, 5'32.
José España, 2'51.
Pedro Navarro, 2'51.
Roque Fernández, 1'76.
Santiago Rodríguez, 2'17.

Javali-nuevo.

Antonio Pérez, 4'40 pesetas.
Antonio Cascales, 1'69.
Antonio Enrique, 5'42.
Antonio Artero, 6'41.
Alfonso Gómez, 1'69.
Diego López, 1'69.
Fernando Beltrán, 1'69.
Francisco Marín, 2'03.
El mismo, 1'70.
Juan Pérez, 5'42.
José Sánchez, 5'14.
Josefa Martínez, 2'37.
José González, 1'69.
José Gambín, 3'05.
José Beltrán, 3'25.
José Mompeán, 5'42.
Salvador González, 1'70.
Viuda de José Almagro, 59'55.

Bárqueros.

José Sánchez, 2'58 pesetas.
Pedro Belchi, 7'99.
Vicente Martínez, 1'70.

Cañada Hermosa.

Juan Hernández, 2'71 pesetas.
Juana López, 2'03.

Voz Negra.

Juan López Barceló, 1'69 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 12 de Octubre de 1907.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.581.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'78.
Antonio Martínez, 1'78.
Antonio Cerezo Jiménez, 3'68.
Antonio García Buendía, 3'56.
Antonio Rubio, 1'78.
Antonio Capel Navarro, 3'29.
Antonio Vidal García, 5'64.
Blas Rodenas Mora, 1'90.
Diego Marín Arróniz, 1'66.
Esteban Gómez Pérez, 4'87.
Francisco García Romero, 6'00.
Francisco Pretel Corcolla, 3'92.
Francisco Sánchez Vega, 22'99.
Francisco Cerezo, 3'56.
Francisco Hernández González, 3'68.
Francisco Sánchez, 8'02.
Francisco Sánchez Lozano, 5'47.
Francisco Rodenas Peñalver, 5'35.
Francisco Pérez Gálvez, 3'86.
Francisco Jiménez Ibañez, 5'11.
Francisco Sánchez Vega, 3'27.
Juan Lozano Cerezo, 3'56.
Juan Antonio Guillamón, 15'14.
Juan Hernández Martínez, 7'78.
Josefa Pardo Pina, 4'04.
José Antonio Alegria Lechuga, 1'66.
José Hernández Martínez, 7'13.
José Antonio Hernández Cerezo, 2'20.
Juan de Dios Coll Rodenas, 3'56.
José Fructuoso Cerezo, 1'60.
Juan Soto Martínez, 3'62.
Juan Martínez Lechuga, 6'06.
José Martínez González, 3'92.
Juan Leal Mora, 5'35.
Miguel Torres, 1'78.
María Antonia Navarro, 3'27.
Patricio Lozano Jiménez, 10'87.
Pedro Morales, 3'44.
Salvador Cerezo, 5'11.
Sebastián Fernández, 4'75.

Santiago Jiménez, 6'24.
Teresa Mateos, 3'44.
Antonio Coll Rodenas, 2'14.
Antonio Mateos, 1'90.
José Campoy López, 2'38.
Juan José Cánovas, 1'78.
José Martínez, 2'97.
José María Sánchez, 2'97.
José López, 1'78.
Salvador Rodenas, 2'97.

(Se continuará).

Octava sección.

Número 3.042.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ABARAN

Don Manuel Segura Miranda, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que reunida en el día de hoy la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ha procedido en cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último, a la designación de locales donde han de constituirse los Colegios electorales de esta villa, con motivo de las elecciones que puedan ocurrir en el próximo año de 1908, en la siguiente forma:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.

Vestíbulo de la casa que habitan los Profesores de Instrucción primaria de esta villa, en la calle de Prim.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª

La casa escuela de niños de esta población.

Sección 2.ª

La casa escuela de niñas de este término.

Y para que conste a los efectos prevenidos, expido la presente vista por el Sr. Presidente en Abarán a ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Segura.—V.º B.º: El Presidente, Gómez.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde uná a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 7 DE DICIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.103.603'78
Imposiciones durante la semana.	>	168.740'65
Suma.	>	7.272.344'43
Reintegros.	>	308.224.444'23
Saldo.	>	7.047.900'20

MURCIA=Tip. de Juan Hernández